

 <p>Personería Jurídica 2202 Marzo 30 del 2010 Ministerio Educación Nacional</p>	FALTAS Y SANCIONES		Código: IUCCJ-D8 Versión: 01
	CONSULTORIO JURÍDICO Resolución 04641 del 9 de Septiembre de 2013 Consejo Superior de la Judicatura	Fecha de emisión: Abril/2025	Fecha de versión: Abril/2025
		PAGINA 1 de 4	

RESPONSABILIDAD DEL CONSULTORIO JURIDICO. En materia de responsabilidad, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Institución, por acción u omisión en el desarrollo de sus casos podrían estar incurso en conductas tipificadas como falta disciplinaria según el Reglamento de Consultorio Jurídico y el Reglamento Estudiantil de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**.

FALTAS. Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se califican como graves o leves de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos, según si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se han causado perjuicios.
2. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
3. Los antecedentes disciplinarios y los motivos determinantes de la acción u omisión.

FALTAS LEVES

- a. La impuntualidad en el desarrollo del trámite.
- b. Mantener prendidos los elementos de comunicación personal (Celulares) durante las audiencias de conciliación.
- c. Consumir alimentos, bebidas, drogas o fumar en las instalaciones del consultorio.
- d. Enviar intencionalmente citaciones, requerimientos, y cualquier otro documento al consultante, con dirección errada.
- e. Enviar Memoriales que dispongan de un derecho sin el respectivo visado del Abogado Asesor, y la autorización escrita del consultante o titular del derecho.
- f. La inadecuada presentación personal (vestuario) dentro de las instalaciones del Consultorio Jurídico, Dependencias Judiciales o Administrativas, o lugar en donde se desarrolle la práctica jurídica.
- g. Presentar Memoriales o Poderes ante cualquier dependencia judicial, administrativa o privada, sin el visto bueno de los Abogados Asesores, y/o de la Dirección General del Consultorio.
- h. Cualquier violación considerada como falta leve en el Reglamento Estudiantil.

FALTAS GRAVES

Constituye falta grave para el estudiante, el incurrir en una cualquiera de las siguientes prohibiciones:

- a. Litigar, intervenir o facilitar información en nombre del Consultorio Jurídico, cuando

 <p>Personería Jurídica 2202 Marzo 30 del 2010 Ministerio Educación Nacional</p>	FALTAS Y SANCIONES		Código: IUCCJ-D8 Versión: 01
	CONSULTORIO JURÍDICO Resolución 04641 del 9 de Septiembre de 2013 Consejo Superior de la Judicatura	Fecha de emisión: Abril/2025	Fecha de versión: Abril/2025
		PAGINA 2 de 4	

no se trate de un caso exclusivamente asignado por esta Dependencia.

- b. Cambiar turnos, hacer sustitución de poderes sin autorización previa de la Dirección General del Consultorio Jurídico.
- c. Exigir, solicitar o aceptar remuneración, dádivas o cualquier otro emolumento por la actuación que realice en los casos asignados por el Consultorio
- d. Inducir o aconsejar a las personas que solicitan servicios del Consultorio a usar los servicios de determinado abogado o tramitar por cuenta propia, el caso en forma particular e independiente al Consultorio Jurídico.
- e. Incumplir a las citas acordadas con los usuarios, sin justificación por fuerza mayor o caso fortuito.
- f. Abandonar sin justa causa motivada, la asesorías asignadas.
- g. Agredir física o verbalmente o proferir amenazas contra cualquier miembro del personal de Consultorio Jurídico, consultantes, o estudiantes.
- h. Falsificar la firma de cualquier miembro del personal del Consultorio Jurídico, del consultante, de la contraparte o de cualquiera otra persona vinculada a la consulta.
- i. Inducir, promover, participar u organizar actos que afecten el normal funcionamiento del Consultorio Jurídico; calificándose como tal la negativa a recepcionar el número de consultas asignadas dentro del turno programado.
- j. Suministrar información errónea, a propósito, con el fin de disuadir al consultante de utilizar el servicio del Consultorio Jurídico.
- k. Enviar al consultante a otra dependencia para la solución de su caso, cuando éste sea de competencia del Consultorio Jurídico, ya sea de manera procesal, teórica o extraprocesal.
- l. Cualquier violación considerada como falta grave en el Reglamento Estudiantil.
- m. Tratar de forma inadecuada y descortés a los funcionarios del Consultorio Jurídico.
- p.** Negarse a prestar el servicio de asesorías jurídicas, cambiar los hechos consultados para evadir actuación.
- n. Negarse a recibir la sustitución asignada en el turno correspondiente a consulta y/o nombramiento de oficio.
- o. Recomendar, sugerir, profesional de Derecho adscrito a Consultorio Jurídico para llevar asuntos que competen al mismo.

SANCIONES

La Dirección del Consultorio, podrá sancionar las faltas de los conciliadores y de las demás personas que hagan parte del Consultorio, dando aplicación al Debido Proceso y Derecho de Defensa consagrado en la Constitución Nacional y demás normas concordantes; en tal sentido, podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:

 <p>Personería Jurídica 2202 Marzo 30 del 2010 Ministerio Educación Nacional</p>	FALTAS Y SANCIONES		Código: IUCCJ-D8 Versión: 01
	CONSULTORIO JURÍDICO Resolución 04641 del 9 de Septiembre de 2013 Consejo Superior de la Judicatura	Fecha de emisión: Abril/2025	Fecha de versión: Abril/2025
		PAGINA 3 de 4	

1. **LLAMADOS DE ATENCIÓN:** En los casos en que algún miembro del Consultorio falte injustificadamente a la respectiva diligencia, reunión o capacitación a la que fue convocado, el director podrá exigirle la correspondiente excusa o explicación, esta acción dará lugar a un llamado de atención verbal. En caso de repetirse dicha conducta, la Dirección realizará un llamado de atención por escrito.
2. **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Puede ser privada, según lo determine la Dirección del Consultorio
3. **SUSPENSIÓN:** Si algún miembro reincide en forma injustificada a la correspondiente diligencia o incurra en causal de mala conducta, la Dirección podrá suspenderlo hasta por un mes. Constancia se dejará en la Secretaría del Consultorio.

IMPOSICIÓN DE SANCIONES La imposición de sanciones se registrará en el libro de sanciones del Consultorio a cargo de la secretaría, la que conservará los antecedentes respectivos.

Dicho registro y los antecedentes estarán a disposición de los interesados en la secretaría.

PROCEDIMIENTO, ASESORÍA Y APLICACIÓN DE SANCIONES Para la verificación de infracciones a los deberes previstos por el presente Reglamento y la imposición de sanciones respectivas, se estará al siguiente procedimiento:

- a. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna violación a los deberes previstos en el siguiente Reglamento, podrá informar la comisión de dichas infracciones ante la Dirección del Consultorio, a través de la secretaría del Consultorio.
- b. La Dirección del Consultorio será la encargada de conocer las posibles infracciones a los deberes impuestos por el Reglamento y resolver sobre las sanciones respectivas.
- c. A quien se impute una falta se le correrá traslado de la resolución de cargos para que presente los respectivos descargos, solicite y presente las pruebas que estime convenientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, la cual en todo caso se hará personalmente si es posible o mediante fijación de la resolución en la cartelera del Consultorio por el término de dos días.
- d. Vencido el término anterior, la Dirección del Consultorio impondrá la sanción respectiva si a ello diere lugar.

Las sanciones disciplinarias y académicas se aplicarán con observación del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. El estudiante que sea objeto de un proceso disciplinario por parte de la Dirección del Consultorio Jurídico, tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen en su contra a la

 <p>Personería Jurídica 2202 Marzo 30 del 2010 Ministerio Educación Nacional</p>	FALTAS Y SANCIONES		Código: IUCCJ-D8
	CONSULTORIO JURÍDICO Resolución 04641 del 9 de Septiembre de 2013 Consejo Superior de la Judicatura	Fecha de emisión: Abril/2025	Versión: 01
		PAGINA 4 de 4	Fecha de versión: Abril/2025

investigación, a que se practiquen las pertinentes que él solicite, a ser oído en declaración de descargos y a interponer los recursos establecidos en éste Reglamento

La competencia para investigar y aplicar las sanciones previstas en este reglamento estará radicada en la Dirección de Consultorio Jurídico.

La inexistencia de pruebas sobre la comisión de la falta imputada al estudiante lo exonerará de la responsabilidad del mismo, y en consecuencia no dará lugar a la aplicación de sanción alguna. En este evento se archivarán las diligencias, previo levantamiento de un acta en donde se consignará todo lo ocurrido.

Caducidad de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria caduca en el término de un (1) año si se trata de comisión de una falta leve o en tres (3) años si se trata de faltas graves, término que se cuenta a partir del último acto consecutivo de la falta.

En firme la decisión que imponga la sanción respectiva, se enviará copia de la misma, para los efectos y fines pertinentes a la Decanatura de la Facultad de Derecho y a la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad.

e. Para la imposición de sanciones, la Dirección se apoyará en los Asesores del Consultorio Jurídico.